AUTO No. 004

*"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la procedencia del retiro del aspirante **JOSE HUMBERTO MARMOL IZQUIERDO**, del Proceso de selección No.773 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"*

La Universidad Libre, institución de educación superior designada mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019, como operador del Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 - Territorial Norte, para *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander – Convocatoria Territorial Norte, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles"*, teniendo en cuenta la obligación otorgada por la CNSC a través de la Cláusula Séptima del Contrato de Prestación de Servicios en cita, en el que se dispuso que corresponde a la Universidad Libre: *"**CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: (…) II. **ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Son las establecidas en el **ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS. 11. OBLIGACIONES GENERALES EN DESARROLLO DEL CONTRATO** (…) llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección". (*Subrayado propio*), en consonancia con lo establecido en los artículos 10 numeral 2, 22, y siguientes del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000006496 del 16 de octubre de 2018, procede a dar apertura a la presente actuación administrativa con el fin de decidir la procedencia del retiro del aspirante **JOSE HUMBERTO MARMOL IZQUIERDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.152.997, por el presunto incumplimiento de los Requisitos Mínimos del empleo en el cual se encuentra inscrito, esto es, Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con código OPEC 63792, de la Alcaldía de Magangué – Bolívar.

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, expidió los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal administrativa de algunas entidades públicas ubicadas en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Guajira y Norte de Santander; en dichos Acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co y en la de cada una de las precitadas entidades.

En atención a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma que regula el concurso de méritos y por tanto es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección, criterio jurídico que ha sido reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T – 588 de 2008, T – 112A de 2014 y SU – 913 de 2009, e incorporado en el parágrafo del articulo 6 comunes a los Acuerdos.

En lo que respecta a la verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos, el artículo 22 del Acuerdo No. 20181000006496 del 16 de octubre de 2018, dispone que:

> *"La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección."*(Subrayado propio).

Que a través del artículo 11° del Acuerdo No. 20181000006496 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC – 20191000000336 del 24 de enero de 2019, la **ALCALDÍA DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR**, en el marco del Proceso de selección No. 773 de 2018 -Territorial Norte, ofertó entre otros, el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con la OPEC 63792, en el cual el señor **JOSE HUMBERTO MARMOL IZQUIERDO** se encuentra inscrito y admitido.

Ahora bien, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la **ALCADÍA DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR**, los requisitos exigidos para el empleo en mención, mismos que fueron publicados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, son los siguientes:

EDUCACIÓN	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA DE ESTUDIO	EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA
Título profesional Área del Conocimiento: Economía, Administración, Contaduría y Afines. Núcleo Básico del conocimiento: Administración, economía, contaduría pública.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	Contemplar las equivalencias contenidas en el Decreto 785 de 2005, articulo 25.	Contemplar las equivalencias contenidas en el Decreto 785 de 2005, articulo 25.

Superada la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Libre calificó el estado del aspirante dentro de la convocatoria como **"Admitido".**

No obstante lo anterior, analizados los documentos en la etapa de Valoración de Antecedentes, se establece que el aspirante presuntamente no cumple con el requisito mínimo de Experiencia, exigido en la OPEC, como se muestra a continuación:

DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS
Certificación laboral expedida por la Secretaría de educación, recreación, cultura y deporte de Santa Cruz de Lorica, donde hacen constar que el señor **JOSE HUMBERTO MARMOL IZQUIERDO,** laboró como Técnico Administrativo Grado 06	Esta certificación no es válida toda vez que no corresponde a lo exigido por el empleo para el cual se inscribió.

Código 367 desde el 30 de abril de 2012 hasta el 13 de febrero de 2019.	

Con fundamento en lo anterior y en atención a los principios que rigen esta clase de procesos de selección, de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, en consonancia con la parte final del inciso primero del artículo 22 del Acuerdo de Convocatoria, así como el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente aperturar la correspondiente actuación administrativa tendiente a determinar el posible retiro del aspirante **JOSE HUMBERTO MARMOL IZQUIERDO,** del Proceso de selección No. 773 de 2018 - Territorial Norte - **ALCALDIA DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR**, por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo al cual se inscribió.

La presente Actuación Administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no el retiro del aspirante **JOSE HUMBERTO MARMOL IZQUIERDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.063.152.997 del Proceso de Selección 773 de 2018 – Territorial Norte - **ALCALDÍA DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR**, por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo para el cual se inscribió.

PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados en su debida oportunidad por el aspirante, en la plataforma SIMO, dentro del Proceso de selección No. 773 de 2018 - Territorial Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al aspirante **JOSE HUMBERTO MARMOL IZQUIERDO**, a la dirección de correo electrónico: jose.marmolizquierdo1@gmail.com, registrada en el aplicativo SIMO al momento de realizar su inscripción en la Convocatoria Territorial Norte, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el numeral 9 del artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000006496 del 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que el aspirante **JOSE HUMBERTO MARMOL IZQUIERDO**, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

PARÁGRAFO: El aspirante podrá allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la Universidad Libre, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 Piso

4 de la ciudad de Bogotá D.C. o si es de su preferencia, al correo electrónico: callcenterterritorialnorte@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico hmorales@cnsc.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente apertura de Actuación Administrativa no proceden recursos.

Dado en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA VICTORIA DELGADO RAMOS
Gerente Convocatoria Territorial Norte